ANEXO I

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES ELECTRÓNICA

Quedan redactadas las clausulas del PBC con los siguientes términos:

Constancia de presentación de declaración jurada

Se aclara que lo relacionado a la Constancia de presentación de declaración jurada, "No aplica" en la sección "Modelo de Contrato", conforme lo dispone la Ley N° 6919/2022 y la Circular DNCP N° 10/2022.

Porcentaje de Multa

El valor del porcentaje de multas que será aplicado por el atraso en la entrega de los bienes, prestación de servicios será de: 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto total del contrato, por emisión de Nota de Disconformidad por prestación de servicio deficiente del servicio prestado durante la ejecución contractual, enviado por el Administrador de Contrato al Proveedor. El Administrador del Contrato podrá emitir una sola Nota de Disconformidad o varias, de acuerdo se vayan generando la/s observación/es respecto del servicio prestado, en la que indique las deficiencias detectadas y comunicadas, el porcentaje de la multa establecido es independiente a la cantidad de Notas de Disconformidad que emita el Administrador del Contrato. Se considerará servicio deficiente, la inobservancia a las EE.TT, y a las directrices emanadas del Administrador de Contrato en el marco de las EE.TT y ejecución contractual, sean esta respecto de plazos, calidad y todas las descripciones indicadas en el servicio contratado.

La contratante podrá deducir en concepto de multas una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados, por cada día de atraso indicado en este apartado. La contratante podrá rescindir administrativamente el contrato cuando el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

La aplicación de multas no libera al proveedor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales

Para el presente llamado, las multas serán de acuerdo a los porcentajes y la forma establecidos mas arriba, no se aplicarán por cada día de atraso

Tasa de interés por mora

En caso de que la contratante incurriera en mora en los pagos, se aplicará una tasa de interés por cada día de atraso, del: 0.01% (cero punto cero un porciento) del monto pendiente de pago, hasta que se haya efectuado el pago completo.

La mora será computada a partir del día siguiente del vencimiento del pago y no incluye el día en el que la contratante realiza el pago.

Si la contratante no efectuara cualquiera de los pagos al proveedor en las fechas de vencimiento correspondiente o dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la contratante pagará al proveedor interés sobre los montos de los pagos morosos a la tasa establecida en este apartado, por el período de la demora hasta que haya efectuado el pago completo, ya sea antes o después de cualquier juicio.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Lic. [illegible]
Coordinador Compras de Bienes y Servicios - DGG

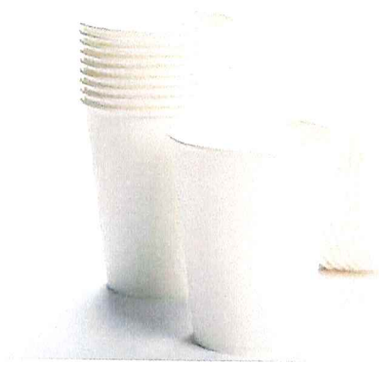

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Lic. Juan Duarte
Coordinador de Adq. de Bien.
y Servicios - DGC